

INFORMA:

MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA

Llei 14/2005, de 23 de desembre, de la Generalitat, de Mesures Fiscals, de Gestió Administrativa i Financera, i d'Organització de la Generalitat

Artículo 7: Se modifica el **apartado 2** y se adiciona un **apartado 3**, y queda redactado como sigue:

2. Este personal no podrá ocupar puestos de trabajo clasificados exclusivamente para personal funcionario. El quebrantamiento de esta prohibición dará lugar a la nulidad del acto correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona causante del mismo.
3. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior al personal laboral que obtenga resolución del órgano competente, favorable al cambio de puesto de trabajo por capacidad disminuida, como consecuencia de la tramitación del cambio de puesto de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9: Se modifica el **apartado 1.b)**, que queda redactado como sigue:

b) Nombramiento conferido por el órgano competente, tras un concurso en el que el personal aspirante obtenga un destino elegido entre los puestos de trabajo elegidos, con arreglo al orden que hubiera obtenido tras superar las pruebas y cursos correspondientes. El nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera habrá de realizarse en el plazo máximo de 6 meses, prorrogable por 6 meses más cuando existan razones motivadas que lo justifiquen, contados desde la finalización del proceso selectivo o, en su caso, del curso selectivo o período de prácticas.

Artículo 16: se modifica el **párrafo primero del apartado 10** y queda redactado como sigue:

10. Las relaciones de puestos de trabajo actualizadas, previa negociación con las organizaciones sindicales, se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. No obstante lo establecido en los puntos 8 y 9 del presente artículo, cuando para atender las necesidades de prestación del servicio público, sea necesaria la provisión de puestos de trabajo de nueva creación o cuyas características hayan sufrido modificación, podrán proveerse éstos a través de las formas reglamentarias temporales de provisión de puestos de trabajo establecidas en el artículo 20 de esta Ley, incluso antes de que se haya publicado la correspondiente variación en la relación de puestos de trabajo y sin que puedan adjudicarse con destino definitivo hasta que se publique la modificación. En este supuesto, se aplicará el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo y el régimen jurídico que proceda en cada caso, atendiendo a lo establecido con carácter general en esta Ley y en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

Artículo 16: Se modifica el **apartado 11**, que queda redactado como sigue:

11. Los puestos de trabajo de naturaleza funcional adscritos al grupo A, las secretarías de altos cargos, así como los puestos que tengan asignadas funciones de asesoramiento y/o coordinación, pertenecientes a los grupos A, B o C y que dependan directamente del subsecretario o subsecretaria o del secretario autonómico o la secretaria autonómica correspondiente, podrán ser clasificados sin especificar el sector de la administración al que pertenecen, cuando de las funciones que deban realizar y de su posición en la estructura orgánica y funcional se desprenda la posibilidad de ser desempeñados por el personal funcional al que hace referencia el artículo 3 del presente texto refundido, siempre y cuando cumplan los requisitos de los mismos. La forma de provisión de todos estos puestos será la de libre designación..

Artículo 20:

- a) Se modifica el **párrafo cuarto del apartado 2**, que queda redactado como sigue:

Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de 15 días hábiles para la presentación de solicitudes.

- b) Se adicionan dos nuevos **párrafos**, el **sexto y séptimo**, al **apartado 2**, con la siguiente redacción:

En las convocatorias para la provisión de puestos por Libre Designación, el conseller u órgano competente en que radique el puesto emitirá informe previo al correspondiente nombramiento en relación al candidato que considere más idóneo, teniendo en cuenta los criterios de mérito y capacidad discrecionalmente adoptados. La Conselleria u órgano competente en que radique el puesto podrá proponer que se declare desierto el puesto, a pesar de la existencia de candidatos que reúnan los requisitos mínimos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para el puesto convocado.

- c) Se modifica el **apartado 7**, que queda redactado como sigue:

7. Previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas, los subsecretarios o las subsecretarias de las respectivas consellerias y, en su caso, los cargos directivos competentes en materia de personal de los organismos autónomos y entes públicos, por necesidades de adecuada prestación del servicio público, podrán adscribir al personal funcional que no ocupe puestos singularizados a unidades orgánicas y/o funcionales distintas, por un plazo máximo de un año, prorrogable por otro más, para el desempeño de funciones o la prestación de servicios de las mismas características y naturaleza, siempre que no suponga cambio de localidad, situación de expectativa de destino o de excedencia forzosa.

Artículo 27.1: Se modifica el **apartado g)**, que queda redactado como sigue:

g) Establecer los programas y el contenido de las pruebas de selección de personal, convocarlas y designar sus tribunales en los términos establecidos en el artículo 13 de esta Ley. La organización de las mismas corresponderá a la Dirección General de Administración Autónoma u órgano competente en materia de Función Pública.

Artículo 51: Se adiciona un nuevo **apartado 5**, con la siguiente redacción:

El personal funcionario de carrera que durante un periodo mínimo de dos años consecutivos o tres con interrupción, desempeñe o haya desempeñado puestos de Alto Cargo del Consell de La Generalitat o de otra Administración Pública, exceptuados los puestos de Gabinete con categoría inferior a director general, y siempre que haya sido declarado en la situación de servicios especiales durante su desempeño, consolidará el derecho al percibo del complemento de destino correspondiente a su grado personal incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que anualmente fije para los directores Generales de la administración Autónoma la Ley de Presupuestos de La Generalitat o para los directores Generales en la Ley de Presupuestos de la administración Pública donde el puesto fué desempeñado.

Dicho derecho se hará efectivo desde su reingreso al servicio activo y mientras permanezca en esa situación.

Artículo 53: Se modifica el **párrafo primero del apartado 1**, que queda redactado como sigue:

La Generalitat facilitará la promoción interna del personal funcionario, consistente en el ascenso desde un grupo de titulación al inmediato superior de acuerdo con su titulación específica. A tal fin se reserva un número de puestos de trabajo que no podrá ser inferior al 40/% de los puestos vacantes que se convoquen a oposiciones o concurso-oposiciones. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en el grupo superior, haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionario de carrera en el grupo de titulación inferior al del grupo que se pretende acceder, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que en cada caso establezca la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

Disposición Adicional Décima: Se adiciona un nuevo **apartado Cinco**, con la siguiente redacción:

Cinco. Al personal laboral que obtenga destino definitivo por cambio de puesto de trabajo por capacidad disminuida, conforme al artículo 7.3 le será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Disposición Derogatoria: Se modifica y queda redactada como sigue:

STAPV-INTERSINDICAL VALENCIANA

Disposición Derogatoria. Quedan derogados cuantos preceptos de otras normas y disposiciones de igual o inferior rango, se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente texto refundido y, expresamente, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 33/1999, del Consell, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana. Los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que a la entrada en vigor de la presente Disposición Derogatoria se estuvieran rigiendo por lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria Segunda del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Consell, se regularan, adjudicándose los puestos, de conformidad con lo dispuesto en la misma.